



# Días Feriados de Puerto Rico

## Año 2012

Celebración	Día	Fecha	CUBIERTO POR LEY DE CIERRE
Año Nuevo	Domingo	• 1 de enero	<input checked="" type="checkbox"/>
Día de Reyes	Viernes	• 6 de enero	<input checked="" type="checkbox"/>
Eugenio María de Hostos	Lunes	• 9 de enero	
Martin Luther King <sup>1</sup>	Lunes	• 16 de enero	
♦ George Washington ♦ Día Gobernadores Puertorriqueños <sup>2</sup>	Lunes	• 20 de febrero	
Abolición de la Esclavitud	Jueves	• 22 de marzo	
Viernes Santo	Viernes	• 6 de abril	<input checked="" type="checkbox"/>
Domingo de Pascuas	Domingo	• 8 de abril	<input checked="" type="checkbox"/>
José de Diego	Lunes	• 16 de abril	
Día de las Madres	Domingo	• 13 de mayo	<input checked="" type="checkbox"/>
Día de la Recordación	Lunes	• 28 de mayo	
Día de los Padres	Domingo	• 17 de junio	<input checked="" type="checkbox"/>
Independencia de Estados Unidos	Miércoles	• 4 de julio	
Luis Muñoz Rivera	Lunes	• 16 de julio	
Constitución Estado Libre Asociado	Miércoles	• 25 de julio	
José C. Barbosa	Viernes	• 27 de julio	
Día del Trabajo	Lunes	• 3 de septiembre	
Descubrimiento de América (Día de la Raza)	Viernes	• 12 de octubre	
Día de Elecciones Generales	Martes	• 6 de noviembre	<input checked="" type="checkbox"/>
Día del Veterano	Domingo	• 11 de noviembre	
Descubrimiento de Puerto Rico	Lunes	• 19 de noviembre	
Día de Acción de Gracias	Jueves	• 22 de noviembre	<input checked="" type="checkbox"/>
Noche Buena	Lunes	• 24 de diciembre	
Día de Navidad	Martes	• 25 de diciembre	<input checked="" type="checkbox"/>

**LEY DE CIERRE:** La Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales es aplicable a los establecimientos comerciales denominados tiendas y lugares análogos en que se lleve a cabo cualquier tipo de operación comercial al por menor o al detalle o en que se combinen ventas al por mayor con ventas al detalle. *La referida Ley NO es aplicable a los establecimientos de servicios.* Conforme a dicha ley y la interpretación de sus distintas disposiciones por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, los establecimientos comerciales deberán observar el siguiente horario de operaciones:

**DIAS LABORALES:** Los establecimientos comerciales podrán abrir al público durante los días laborables de lunes a sábado desde las 5:00 a.m. hasta las 12:00 de la medianoche. Sin embargo, los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, el horario de operación será de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., aún cuando éstos sean domingo.

**DOMINGO:** Los establecimientos comerciales podrán abrir al público solamente durante el horario desde las 11:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. Si un día de fiesta cae domingo, se observará éste en dicho día y el lunes se observará el horario regular del lunes.

**LABORES DURANTE EL CIERRE:** En los días de cierre, aún cuando caigan en domingos, los negocios podrán realizar dentro de las tiendas labores relacionadas con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su planta física.

**CODIGO POLÍTICO:** Los días feriados oficiales observados en Puerto Rico están definidos por el Código Político, Artículo 387. En el caso de las agencias de gobierno, dicho Código dispone que siempre que cualquiera de estos días ocurriese en domingo, será día feriado el lunes siguiente. (Este no es el caso para los establecimientos comerciales).

<sup>1</sup> Día Feriado Federal

<sup>2</sup> En conmemoración de Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo, en virtud de la Ley Núm. 128 de 27 de septiembre de 2007.